UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 120 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 22 MAR. 2013

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Jaime Alberto Huamán Montes contra la Resolución Rectoral N° 087-2013-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 238-2004-UNSCH-R, de fecha 05 de julio de 2004, se otorgó al Dr. Jaime Alberto Huamán Montes la asignación por cumplir 30 años de servicios por el monto de S/. 3,515.34;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 087-2013-UNSCH-R, de fecha 01 de febrero de 2013, se desestimó la petición de reintegro de asignación por cumplir 30 años de servicios planteada por el Dr. Jaime Alberto Huamán Montes;

Que, con escrito de registro N° 420, de fecha 27 de febrero de 2013, el Dr. Jaime Alberto Huamán Montes, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 087-2013-UNSCH-R, solicitando que se le reintegre la asignación de tres remuneraciones integras o totales como consecuencia de haber cumplido 30 años de servicios al Estado, de acuerdo al artículo 54°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, y no sobre la base de una indebida y diminuta liquidación en base a la remuneración total permanente;

Que, el derecho a percibir los beneficios de asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, están reconocidos por el artículo 54°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Este derecho también es de aplicación a los profesores comprendidos en el régimen laboral de la Ley Universitaria N° 23733. Dichos beneficios se otorgan en función a la remuneración total permanente de acuerdo con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el artículo 206°, numeral 206.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, la Resolución Rectoral N° 087-2013-UNSCH-R constituye un acto confirmatorio de la Resolución Rectoral N° 238-2004-UNSCH-R, de fecha 05 de julio de 2004; que ha quedado firme por no haber sido recurrido en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 206°, numeral 206.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Jaime Alberto Huamán Montes contra la Resolución Rectoral N° 087-2012-UNSCH-R;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 120 -2013-UNSCH-CU

Estando al Dictamen Jurídico Nº 023-2013-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 de marzo de 2013;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Dr. JAIME ALBERTO HUAMÁN MONTES, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 087-2013-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. OLADOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/gods